BOLETÍNES Nºs. 3511-10 y 3517-10--

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE APRUEBAN ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978, RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973, ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE PROTECCION DEL MEDIO MARINO DE LA OMI, MEDIANTE RESOLUCIONES MEPC.75 (40) DE 1997 Y MEPC.78 (43) DE 1999.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre los proyectos de acuerdo aprobatorios de las enmiendas al anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL, 73), adoptadas por Resoluciones del Comité de Protección del Medio Marítimo (MEPC), de la OMI, mediante resoluciones MEPC.75 (40), de 1997, y MEPC.78 (43), de 1999.

Por la identidad de compromisos, propósitos y alcance normativo que presentan tales enmiendas al Convenio MARPOL 73, y por razones de economía procesal ya observada en casos similares en que se han tramitado, simultáneamente, varios instrumentos internacionales de estas características, la Comisión ha acordado informar en un solo acto todos los proyectos de acuerdo antes señalados, sin perjuicio de las decisiones que la H. Cámara adopte respecto de cada uno, en votación única o separada.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- La Organización Marítima Internacional (IMO, según su sigla inglesa) es un organismo de la Organización de Naciones Unidas, especializado exclusivamente en asuntos marítimos, que tiene por objetivos facilitar la cooperación entre los Gobiernos en asuntos técnicos relacionados con el transporte, la seguridad y la eficiencia de la actividad marítima. Para tal efecto estudia y formula recomendaciones que tienden a facilitar el funcionamiento y desarrollo de la navegación marítima comercial, tanto en el terreno técnico como en el económico y comercial.

Al mismo tiempo, promueve la adopción de acuerdos internacionales respecto a la navegación marítima comercial y, para ese fin, prepara acuerdos internacionales.

Se ocupa también de la contaminación en el mar y del tráfico marítimo, así como de tratar de abolir las prácticas restrictivas y discriminatorias que afectan la marina mercante.

Dos son, fundamentalmente, sus funciones: facilitar el transporte marítimo y velar por la seguridad en la navegación marítima.

Chile, como uno de sus 156 Estados Miembros, ha incorporado a su orden interno la constitución de la OMI y participa en diversos convenios y protocolos elaborados para regular aspectos de la seguridad de la vida humana en el mar, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques. Para ocuparse de este último aspecto, ha constituido el Comité de Protección del Medio Marino (CPMM o MEPC, según su sigla española o inglesa), en cuyo seno fueron elaboradas las enmiendas a MARPOL 73/78 que se informan a la H. Cámara en este acto.

2.- El mensaje señala que el Protocolo de 1978, publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995, estableció el compromiso de las Partes Contratantes de MARPOL 73, de hacer efectivo su articulado en las partes no modificadas por el Protocolo. De esta manera, el mencionado Convenio, que nunca entró en vigor internacional, conforma con el Protocolo un instrumento jurídico único, denominado MARPOL 73/78.

3.- La Autoridad Marítima nacional encargada de velar por el cumplimiento de la normativa emanada de la OMI es la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), y a su Director General le corresponde asumir la representación oficial del Estado ante la OMI, conforme lo dispuesto por el decreto ley Nº 2.222, de 21 de mayo de 1978.

Entre los convenios de la OMI que DIRECTEMAR debe aplicar, por mandato expreso de la Ley de Navegación, están el que protege la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS); el que previene la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos; el que regula la responsabilidad civil por daños causados en tales casos, y el que previene la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

El Convenio MARPOL, 73/78, enmendado por las resoluciones internacionales que se reseñan más adelante, ha sido promulgado mediante decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.689, de 14 de noviembre de 1994, y publicado en el Diario Oficial del 4 de mayo de 1995.

Este instrumento internacional está enfocado a la minimización y eliminación de la contaminación procedente de los buques y consta de 6 anexos, referidos a la contaminación de mar por hidrocarburos (I), por sustancias líquidas peligrosas transportadas a granel (II), por sustancias peligrosas transportadas en paquetes y bultos (III) y por aguas sucias (IV), por basura producida por los buques (V). El anexo VI contempla reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS EN TRÁMITE.

Una visión general de estas enmiendas, permite señalar, como lo hace el mensaje, que ellas son de carácter netamente técnico, y su alcance normativo, en lo sustancial, es el siguiente:

1º) Amplían el ámbito de los buques tanques petroleros incluidos en la regla de prevención de la contaminación en caso de abordaje o varada y exigen a los buques tanques que transporten hidrocarburos o productos químicos nocivos, un Plan de Emergencia a Bordo contra la contaminación del mar por dichos productos o un certificado suplementario sobre la construcción del buque (enmiendas a los anexos I y II de MARPOL 73/78, dispuestas por la resolución MEPC.78 (43), de 1999, que se aprueban mediante el proyecto de acuerdo boletín Nº 3511-10), y

2º) Incorporan una nueva "zona especial" para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos y mejoran las condiciones de estabilidad de una nave tanquera (enmiendas a las reglas 10 y 25-A del anexo I de MARPOL 73/78, dispuestas por resolución MEPC 75 (40), de 1997, que se aprueban mediante el proyecto de acuerdo boletín Nº 3517-10).

Enseguida se hará reseña más amplia de cada una de estas enmiendas.

A) Alcance de la enmienda que amplía el ámbito de los buques tanques petroleros incluidos en la regla de prevención de la contaminación en caso de abordaje o varada (regla 13-G, de anexo I, enmendada por resolución MEPC.78 (43), de 1999).

La regla original fija prescripciones aplicables a buques petroleros de 20.000 a 30.000 toneladas de registro grueso (TRG), dedicados al transporte de crudos (producto pesado no refinado) y a aquéllos sobre 30.000 TRG, que transporten cualquier tipo de hidrocarburos. Se les exige, en la práctica, un doble casco, para mayor resistencia frente a accidentes tales como varamientos.

La nueva regla incorpora a esta obligación a buques tanques de 20.000 TRG a 30.000 TRG, dedicados a transportar productos semi refinados o refinados de tipo pesado, como por ejemplo el fuel oil, diesel oil pesado y aceites lubricantes.

B) Alcance de las enmiendas que exigen a los buques tanques un Plan de Emergencia a Bordo contra la contaminación del mar por hidrocarburos o productos químicos y un certificado suplementario de construcción (reglas 26 y 16 que, respectivamente, se agregan a los anexos I y II de MARPOL 73/78).

Se trata de las enmiendas a la regla 26 del anexo I y de la regla 16 que se agrega al anexo II, ambas de MARPOL 73/78, relativas a los planes de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos o por sustancias nocivas líquidas, dispuestas por la resolución MEPC 78 (43), de 1999, que se aprueban mediante el proyecto de acuerdo boletín Nº 3511-10).

La regla 26 original prescribe la obligación de los buques tanques de 150 o más TRG y de cualquier otro buque superior a 400

TRG, de contar con un Plan de Emergencia a bordo. Lo anterior también es exigible, en virtud de la nueva regla 16, a los buques tanques que transportan sustancias nocivas líquidas (productos químicos). Sin embargo, existen buques tanques mixtos que están habilitados para transportar tanto hidrocarburos como productos químicos. En la práctica, estos buques debían contar con dos planes de emergencia, conforme al producto que transporten.

La enmienda consiste en permitir que estos buques mixtos tengan un solo plan combinado, denominado "Plan de Emergencia a bordo contra la Contaminación del Mar".

Las enmiendas al Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP), con Arreglo al Anexo 1 del MARPOL 73/78, tienen por objeto exigir un Suplemento del Certificado IOPP (para modelo A y modelo B), con el objeto de incorporar la descripción de los tanques de retención de aguas oleosas provenientes de las sentinas, cuando los buques no petroleros y petroleros posean este dispositivo (el mismo no tiene un carácter obligatorio).

C) La nueva zona especial agregada por la enmienda a la regla 10 del Anexo I de MARPOL 73/78, por la resolución MEPC 75 (40, de 1997).

Esta enmienda incorpora las aguas noroccidentales de Europa como "zona especial" para prevenir la contaminación por hidrocarburos procedentes de los buques que transiten y operen en puertos de dicha zona. Corresponden, en su mayor parte, a las de los países que integran la Comunidad Europea y se permitirá a los buques que naveguen en ellas descargar residuos o mezclas oleosas sólo cuando cuenten con ciertos dispositivos de control de descargas y de acuerdo a un régimen definido, que asegure no causar una contaminación de las aguas.

Aquellos buques que no cumplan con los requisitos, deberán retener sus residuos y mezclas oleosas a bordo y depositarlos en instalaciones de recepción a su llegada a puerto. Los países receptores deberán tener en sus puertos instalaciones y servicios de recepción y tratamiento de los residuos y mezclas oleosas procedentes de los buques. Los países ribereños ya comunicaron la fecha en la cual están en condiciones de operar, cumpliendo con la formalidad establecida en la regla 10 de indicar el tipo de instalaciones que poseen para recibir y tratar residuos y mezclas oleosas, de lo cual el secretario General de la OMI notificó como fecha oficial de reconocimiento el 1º de agosto de 1999.

El mensaje indica que toda la información sobre esta Enmienda al Convenio MARPOL 73/78 ya fue entregada a las Compañías Navieras Chilenas de servicio exterior.

D) Alcance de las mejoras en las condiciones de estabilidad de los buques dispuestas por la nueva regla 25-A del anexo I de MARPOL 73/78, enmendada por la resolución MEPC 75 (40), de 1997.

Esta enmienda consiste en agregar una nueva regla 25-A "Estabilidad sin Averías", en el capítulo III del anexo 1

"Prescripciones para Minimizar la Contaminación por Hidrocarburos Provenientes de Daños al Casco del Buque Tanque". Así se establecen los estándares de estabilidad sin averías, en las peores condiciones de operaciones de carga, descarga y lastre, que deberán tener en cuenta los constructores de buques petroleros al diseñar el buque petrolero de doble casco.

Esta nueva regla también establece procedimientos operacionales complementarios aplicables a buques petroleros proyectados para transportar indistintamente hidrocarburos o cargamentos sólidos a granel, cuando éstos efectúen operaciones de trasvasije de líquidos, los que deberán se facilitados por escrito al Capitán por el constructor, y ejecutados por el Oficial encargado de la operación.

Además, exige una mayor seguridad de los buques petroleros que, en caso de accidentes o fallas operacionales de este tipo de buques, pueden afectar gravemente al medio marino.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

Durante el estudio de los proyectos de acuerdo en informe, la Comisión escuchó a los directivos de la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), Capitanes de Navío señores Carlos Canales Guerrero, Director de Intereses Marítimos, y Estanislao Sebeckis Arce, Subdirector de Operaciones Marítimas, quienes entregaron diversos antecedentes que, en lo sustancial, son coincidentes con las consideraciones técnicas y de mérito que justifican la decisión de S.E. el Presidente de la República de someter estos instrumentos a la aprobación de la H. Cámara.

Por lo señalado, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H Cámara la aprobación de las enmiendas al Convenio MARPOL 73/78, adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante sus resoluciones MEPC. 78 (43), de fecha 1 de julio de 1999, y 75 (40), de 25 de septiembre de 1997, y sometidas a la consideración de la H. Corporación mediante los proyectos de acuerdos boletines Nºs. 3511-10 y 3517-10, respectivamente.

Para tales efectos la Comisión propone adoptar, en votación única o separada, los artículos únicos de los proyectos de acuerdos señalados en los mismos términos en que los formulan los mensajes; es decir, en los siguientes:

1º) Artículo único de proyecto de acuerdo boletín Nº 3511-10:

"Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas de 1999, al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MEPC. 78(43), de fecha 1 de julio de 1999.".

2º) Artículo único de proyecto de acuerdo boletín Nº 3517-10:

"Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas de 1997, al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MEPC. 75(40), de fecha 25 de septiembre de 1997.".

Concurrieron a la unanimidad con que la Comisión aprobó estos proyectos, los votos de las H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y de los HH. Diputados integrantes Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Riveros Marín, don Edgardo, y Villouta Concha, don Edmundo.

B) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado MOREIRA BARROS, DON IVÁN.

C) Menciones reglamentarias.

Las enmiendas internacionales aprobadas por los proyectos de acuerdo en informe, no contienen disposiciones que merezcan las menciones reglamentarias ordenadas por los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

)=======(

Discutidos y despachados en sesión celebrada el 18 de mayo de 2004, con asistencia de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Pérez San Martín, doña Lily; y de los HH. Diputados integrantes Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de mayo de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.